

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3314

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la Real orden de 5 del pasado mes señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la riqueza urbana para el próximo año de 1904 á los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales dentro de los tipos máximos de gravamen de 17'50 por 100 en los términos municipales que tributan por la primera Sección y del 23 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponde á la segunda, dentro de cuyos tipos se halla ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, esta Oficina ha practicado entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia que no tienen aprobados los citados registros, la distribución del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de la presente.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartimientos individuales en sus respectivos distritos dentro de los tipos ya citados, sujetándose para su confección á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Se utilizará para su formación el modelo que ha regido para el corriente año, cuidando de figurar en la casilla destinada al 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza el referido tanto por ciento sobre las respectivas cuotas sin distinción de vecinos y forasteros, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y teniendo en cuenta que conforme está prevenido por esta Administración la riqueza de que se trata ha de tributar completamente separada, extendiéndose un recibo por cada edificio ó solar.

2.<sup>a</sup> El cupo que la Administración

señala á cada pueblo es fijo é invariable, debiendo tener en cuenta las antedichas Corporaciones toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas acordadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluación de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacer constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluarlas de nuevo, y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde. Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

3.<sup>a</sup> Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado, haciendo la distribución entre todos los edificios y solares conforme al líquido imponible con que cada uno figure en el amillaramiento para que quede cumplido lo que sobre el particular se consigna al principio de esta circular.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto la indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.<sup>a</sup> Debiendo recargarse las cuotas de la contribución sobre la riqueza urbana con la décima adicional que

dispone el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, cuidarán las precitadas Corporaciones de consignar dicho 10 por 100 con entera separación de los demás conceptos en la casilla señalada al efecto, figurando en la siguiente la parte que por dicha décima corresponde satisfacer al trimestre, semestre ó año, según resulte de la clasificación de cuotas que antecede á las dos expresadas casillas.

5.<sup>a</sup> Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Oficina, sin pérdida de tiempo y previa consulta de los antecedentes necesarios, el número de recibos que les sean indispensables, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

6.<sup>a</sup> Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos deben quedar terminados antes del día 14 de Noviembre próximo, ser expuestos al público por término de ocho días y remitidos á esta Administración para el 20 del antedicho mes de Noviembre á más tardar, debidamente reintegrados con timbre de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>, cada pliego de los originales, y de 10 céntimos de peseta los de las copias, ó su equivalencia en papel de pagos al Estado, acompañándose á los mismos las correspondientes listas cobratorias, que deberán ser reintegradas en la misma forma que las copias, debiendo figurarse en las mencionadas listas y en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, haciéndose constar también separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, así como el importe de la décima adicional sobre la cuota total por cupo.

7.<sup>a</sup> En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfrután de los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponde.

8.<sup>a</sup> A los mencionados repartos deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por el cupo y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal ó perpetuamente, certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial

en que aparezca el anuncio, las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes en la que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas, copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial en la que hubiesen resuelto reclamaciones ó negativa en su caso, y relación certificada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal ó negativa si no las hubiere, cuyas fincas figuran en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando además de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia.

9.<sup>a</sup> No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de los defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible sin que esté plenamente justificada la variación que se observe, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expedientes que han sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez; y 10.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán debidamente encuadernados.

Debiendo tenerse en cuenta, por último, que en los repartos de los pueblos que se les figuran cantidades para cubrir partidas fallidas, deben consignarse éstas con entera separación de los demás conceptos en la casilla señalada al efecto, cuidando asimismo de no aglomerar al cupo para el Tesoro lo que corresponda á otros conceptos, los cuales deben también figurarse separadamente en las correspondientes casillas.

No desconociendo las repetidas Corporaciones la importancia que entraña el servicio de que se trata, esta Administración espera del celo de las mismas que dedicarán preferente atención á la formación de dichos documentos y los remitirán dentro del plazo que al efecto se les señala, pues de lo contrario no podría quedar terminado el servicio para que la cobranza pueda verificarse en los plazos reglamentarios, dando lugar á la adopción de medidas de rigor que autoriza el art. 81 del vigente reglamento de Territorial.

Tarragona 2 de Octubre de 1903.—  
—El Administrador, Eugenio Lazo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Territorial Urbana para 1904

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 436.137 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año 1904 con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 5 del actual y circular de 9 del mismo.

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza Pesetas	TOTAL cupo y recargo Pesetas	AUMENTOS		TOTAL Pesetas	BAJAS		TOTAL bajas Pesetas	TOTAL líquido repartido Pesetas	10 por 100 transitorio sobre el cupo para el Tesoro Pesetas
					Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de fallidos repartido de menos Pesetas			
<b>SECCIÓN 1.ª</b>												
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.												
Amposta.....	27.515	4.814'42	770'32	5.584'74	2'20	»	»	»	»	»	5.586'94	481'44
Cenia.....	16.872	2.952'83	472'46	3.425'29	2'22	»	»	»	»	»	3.427'51	295'28
Masroig.....	7.206	1.261'35	201'82	1.463'17	»	»	»	»	»	»	1.463'17	126'14
Nou.....	2.282	399'36	63'90	463'26	»	»	»	»	»	»	463'26	39'94
Riera.....	12.285	2.149'94	344	2.493'94	»	»	»	»	»	»	2.493'94	214'99
Santa Bárbara...	14.539	2.544'35	407'10	2.951'45	»	»	»	»	»	»	2.951'45	254'43
Vilella alta.....	5.907	1.033'75	165'40	1.199'15	»	»	»	»	»	»	1.199'15	103'38
<b>TOTAL.....</b>	<b>86.606</b>	<b>15.156'00</b>	<b>2.425'00</b>	<b>17.584'00</b>	<b>4'42</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>17.585'42</b>	<b>1.515'60</b>
<b>SECCIÓN 2.ª</b>												
De los distritos cuyo gravamen no debe exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.												
Aguamurcia.....	8.394	1.804'06	288'65	2.092'71	»	»	»	»	»	»	2.092'71	180'40
Albiñana.....	5.566	1.196'69	191'47	1.388'16	»	»	»	»	»	»	1.388'16	119'67
Albiol.....	1.447	304'66	48'74	353'40	»	»	»	»	»	»	353'40	30'47
Alcanar.....	35.246	7.577'89	1.212'47	8.790'36	»	»	»	»	»	»	8.790'36	757'79
Alcover.....	35.446	7.620'88	1.219'35	8.840'23	»	»	»	»	»	»	8.840'23	762'09
Aldover.....	9.210	1.980'16	316'82	2.296'98	»	»	»	»	»	»	2.296'98	198'01
Aleixar.....	9.972	2.143'98	343'04	2.487'02	»	»	»	»	»	»	2.487'02	214'40
Alfara.....	3.877	833'56	133'37	966'93	»	»	»	»	»	»	966'93	83'36
Alforja.....	23.140	4.975'10	796'01	5.771'11	»	»	»	»	»	»	5.771'11	497'31
Alió.....	3.499	752'28	120'36	872'64	»	»	»	»	»	»	872'64	75'23
Almoster.....	4.033	867'09	138'73	1.005'82	»	»	»	»	»	»	1.005'82	86'70
Altafulla.....	10.380	2.231'70	357'07	2.588'77	»	»	»	»	»	»	2.588'77	223'17
Ametlla.....	4.659	1.001'68	160'27	1.161'95	»	»	»	»	»	»	1.161'95	100'17
Arbós.....	19.346	4.159'39	665'50	4.824'89	»	»	»	»	»	»	4.824'89	415'94
Arbolí.....	4.923	1.058'44	169'35	1.227'79	»	»	»	»	»	»	1.227'79	105'84
Argentera.....	1.873	402'78	64'43	467'21	»	»	»	»	»	»	467'21	40'28
Arnes.....	9.727	2.091'30	334'61	2.425'91	»	»	»	»	»	»	2.425'91	209'13
Ascó.....	12.858	2.764'47	442'31	3.206'78	»	»	»	»	»	»	3.206'78	276'45
Bañeras.....	4.536	975'24	156'04	1.131'28	»	»	»	»	»	»	1.131'28	97'52
Barbará.....	9.630	2.070'45	331'27	2.401'72	»	»	»	»	»	»	2.401'72	207'04
Batea.....	37.030	7.961'45	1.273'83	9.235'28	»	»	»	»	»	»	9.235'28	796'15
Bellvey.....	7.172	1.541'98	246'72	1.788'70	»	»	»	»	»	»	1.788'70	154'20
Bellmunt.....	3.687	792'70	126'83	919'53	»	»	»	»	»	»	919'53	79'27
Benifallet.....	9.986	2.146'99	343'52	2.490'51	»	»	»	»	»	»	2.490'51	214'70
Bisbal de Falset..	2.517	541'24	86'56	627'80	»	»	»	»	»	»	627'80	54'12
Bisbal del Panadés	10.206	2.194'29	351'09	2.545'38	»	»	»	»	»	»	2.545'38	219'43
Blancafort.....	4.573	1.026'20	164'29	1.190'49	»	»	»	»	»	»	1.190'49	102'62
Bonastre.....	4.541	976'30	156'21	1.132'51	»	»	»	»	»	»	1.132'51	97'63
Borjas del Campo.	9.448	2.031'32	325'01	2.356'33	»	»	»	»	»	»	2.356'33	203'13
Bot.....	9.289	1.997'24	319'54	2.316'78	»	»	»	»	»	»	2.316'78	199'72
Botarell.....	3.885	835'27	133'64	968'91	»	»	»	»	»	»	968'91	83'53
Brafim.....	7.799	1.676'72	268'28	1.945	»	»	»	»	»	»	1.945	167'67
Cabacés.....	5.384	1.157'56	185'21	1.342'77	»	»	»	»	»	»	1.342'77	115'76
Cabra.....	4.275	918'97	147'04	1.066'01	»	»	»	»	»	»	1.066'01	91'90
Calafell.....	10.285	2.211'27	353'80	2.565'07	»	»	»	»	»	»	2.565'07	221'13
Canonja.....	16.170	3.476'55	556'25	4.032'80	»	»	»	»	»	»	4.032'80	347'66
Capafons.....	3.109	668'43	106'94	775'37	»	»	»	»	»	»	775'37	66'84
Capsanes.....	4.984	1.071'56	171'45	1.243'01	»	»	»	»	»	»	1.243'01	107'16
Caseras.....	5.575	1.198'62	191'78	1.390'40	»	»	»	»	»	»	1.390'40	119'86
Castellvell.....	8.273	1.778'69	284'59	2.063'28	»	»	»	»	»	»	2.063'28	177'87
Catllar.....	12.480	2.683'20	429'31	3.112'51	»	»	»	»	»	»	3.112'51	268'32
Ceballá Condado.	1.768	380'12	60'81	440'93	»	»	»	»	»	»	440'93	38'01
Ciurana.....	1.273	273'69	43'79	317'48	»	»	»	»	»	»	317'48	27'37
Colldejou.....	3.650	784'75	125'56	910'31	»	»	»	»	»	»	910'31	78'47
Conesa.....	1.794	385'71	61'71	447'42	»	»	»	»	»	»	447'42	38'57
Constantí.....	32.225	6.928'37	1.108'53	8.036'90	»	»	»	»	»	»	8.036'90	692'84
Corbera.....	14.426	3.101'59	496'26	3.597'85	»	»	»	»	»	»	3.597'85	310'16
Cornudella.....	26.664	5.732'76	917'24	6.650	»	»	»	»	»	»	6.650	573'28
Creixell.....	5.805	1.248'08	199'68	1.447'76	32'30	»	»	»	»	»	1.480'06	124'81
Cunit.....	2.302	494'93	79'19	574'12	»	»	»	»	»	»	574'12	49'19
Dosaiguas.....	4.201	903'27	144'50	1.047'77	»	»	»	»	»	»	1.047'77	90'33
Espluga Francolí.	28.149	6.052'03	968'32	7.020'35	»	»	»	»	»	»	7.020'35	605'20
Febró.....	947	203'60	32'58	236'18	»	»	»	»	»	»	236'18	20'36
Falset.....	46.489	9.995'10	1.599'20	11.594'30	»	»	»	»	»	»	11.594'30	999'51
Fatarella.....	13.072	2.810'48	449'66	3.260'14	»	»	»	»	»	»	3.260'14	281'05
Figuerola.....	5.143	1.105'74	176'90	1.282'64	»	»	»	»	»	»	1.282'64	110'57

Figuera.....	3.433	738'09	418'09	856'48	"	"	"	"	"	"	856'48	73'81
Flix.....	40.450	8.696'75	4.391'46	10.087'91	"	"	"	"	"	"	10.087'91	869'68
Forés.....	1.949	419'04	67'04	486'08	"	"	"	"	"	"	486'08	41'90
Gandesa.....	34.265	7.366'98	4.178'72	8.545'70	"	"	"	"	"	"	8.545'70	736'70
García.....	7.249	4.558'53	249'36	4.807'89	"	"	"	"	"	"	4.807'89	455'85
Garidells.....	558	419'97	49'20	439'17	"	"	"	"	"	"	439'17	42
Gratallops.....	14.200	2.408	385'28	2.793'28	"	"	"	"	"	"	2.793'28	240'80
Guamets.....	1.799	385'78	61'73	447'51	"	"	"	"	"	"	447'51	38'58
Horta.....	20.267	4.358'40	697'34	5.055'74	"	"	"	"	"	"	5.055'74	435'84
Irlas.....	1.462	314'33	50'30	364'63	"	"	"	"	"	"	364'63	31'43
Lloá.....	2.209	474'94	76	550'94	"	"	"	"	"	"	550'94	47'49
Llorach.....	4.140	245'10	39'20	284'30	"	"	"	"	"	"	284'30	24'51
Llorens.....	3.476	747'34	421'52	868'86	"	"	"	"	"	"	868'86	74'73
Margalef.....	4.986	426'99	68'32	495'31	"	"	"	"	"	"	495'31	42'70
Mas de Barberans.....	3.933	845'60	435'30	980'90	"	"	"	"	"	"	980'90	84'56
Masllorens.....	2.972	638'98	102'24	741'22	"	"	"	"	"	"	741'22	63'90
Masó.....	2.256	485'04	77'60	562'64	"	"	"	"	"	"	562'64	48'50
Maspujols.....	5.475	1.177'42	188'32	1.365'44	"	"	"	"	"	"	1.365'44	117'71
Milà.....	2.757	592'76	94'82	687'58	"	"	"	"	"	"	687'58	59'28
Miravel.....	41.699	2.515'28	402'44	2.917'72	"	"	"	"	"	"	2.917'72	251'53
Molá.....	3.671	789'26	426'28	915'54	"	"	"	"	"	"	915'54	78'93
Montmell.....	6.355	1.366'32	218'60	1.584'92	"	"	"	"	"	"	1.584'92	136'63
Montblanch.....	63.960	13.751'40	2.200'20	15.951'60	"	"	"	"	"	"	15.951'60	1.375'44
Montbrío Tarragon.....	17.809	3.828'94	612'63	4.441'57	"	"	"	"	"	"	4.441'57	382'89
Montbrío Marca ..	864	485'76	29'72	215'48	"	"	"	"	"	"	215'48	48'58
Montreal.....	3.456	743'04	418'88	861'92	"	"	"	"	"	"	861'92	74'30
Montroig.....	22.720	4.884'80	784'58	5.666'38	"	"	"	"	"	"	5.666'38	488'48
Mora de Ebro.....	35.733	7.682'59	4.229'20	8.911'79	"	"	"	"	"	"	8.911'79	768'26
Mora la Nueva.....	6.439	4.384'38	221'50	4.605'88	"	"	"	"	"	"	4.605'88	438'44
Morell.....	40.614	2.282'02	365'22	2.647'24	"	"	"	"	"	"	2.647'24	228'20
Morera.....	4.046	868'89	438'99	1.007'88	"	"	"	"	"	"	1.007'88	86'89
Musara.....	1.233	265'10	42'42	307'52	"	"	"	"	"	"	307'52	26'51
Nulles.....	2.413	518'80	82'99	601'79	"	"	"	"	"	"	601'79	51'88
Palma.....	3.804	817'86	430'85	948'71	"	"	"	"	"	"	948'71	81'79
Pallaresos.....	2.561	550'62	88'10	638'72	"	"	"	"	"	"	638'72	55'06
Pasanant.....	2.339	502'88	80'45	583'33	"	"	"	"	"	"	583'33	50'29
Perafort.....	4.181	898'92	443'83	1.042'75	"	"	"	"	"	"	1.042'75	89'89
Pilas.....	2.154	463'11	74'09	537'20	"	"	"	"	"	"	537'20	46'31
Pinell.....	40.946	2.353'39	376'53	2.729'92	"	"	"	"	"	"	2.729'92	235'34
Pira.....	3.143	675'75	408'10	783'85	"	"	"	"	"	"	783'85	67'57
Pla de Cabra.....	15.275	3.284'12	525'46	3.809'58	"	"	"	"	"	"	3.809'58	328'44
Pobla de Mafumet.....	2.246	482'89	77'25	560'44	"	"	"	"	"	"	560'44	48'29
Pobla de Masaluca.....	7.961	4.712'61	273'85	4.986'46	"	"	"	"	"	"	4.986'46	471'26
Pobla Montornés.....	42.384	2.662'56	426	3.088'56	"	"	"	"	"	"	3.088'56	266'26
Poboleda.....	15.625	3.359'38	537'80	3.897'18	"	"	"	"	"	"	3.897'18	335'94
Porrera.....	13.949	2.999'03	479'84	3.478'87	"	"	"	"	"	"	3.478'87	299'90
Pradell.....	4.406	947'29	451'55	1.098'84	"	"	"	"	"	"	1.098'84	94'73
Prades.....	5.673	4.249'70	495'15	4.444'85	"	"	"	"	"	"	4.444'85	421'97
Prat de Compte.....	5.436	4.168'74	486'99	4.355'73	"	"	"	"	"	"	4.355'73	416'87
Pradip.....	7.576	4.628'84	260'99	4.889'83	"	"	"	"	"	"	4.889'83	462'88
Puigpelat.....	5.828	1.253'02	200'48	1.453'50	"	"	"	"	"	"	1.453'50	425'30
Puigtiñós.....	3.510	754'65	420'74	875'39	"	"	"	"	"	"	875'39	75'46
Querol.....	3.956	850'54	436'08	986'62	"	"	"	"	"	"	986'62	85'05
Rasquera.....	4.241	911'81	445'89	1.057'70	"	"	"	"	"	"	1.057'70	91'18
Rourell.....	3.330	715'95	414'56	830'51	"	"	"	"	"	"	830'51	71'60
Renau.....	4.919	442'58	65'92	478'50	"	"	"	"	"	"	478'50	41'26
Riba.....	48.623	4.003'94	640'63	4.644'57	"	"	"	"	"	"	4.644'57	400'39
Ribarroja.....	41.174	2.402'40	384'38	2.786'78	"	"	"	"	"	"	2.786'78	240'24
Riudecañas.....	6.171	4.326'76	242'28	4.539'04	"	"	"	"	"	"	4.539'04	432'68
Riudoms.....	46.072	9.905'48	4.584'87	11.490'35	"	"	"	"	"	"	11.490'35	990'55
Riudecols.....	12.050	2.590'75	444'52	3.005'27	"	"	"	"	"	"	3.005'27	259'07
Rocafort Queralt.....	4.128	887'52	441'99	1.029'51	"	"	"	"	"	"	1.029'51	88'77
Roda de Bará.....	5.577	4.199'06	491'84	4.390'90	"	"	"	"	"	"	4.390'90	419'90
Rodona.....	5.745	4.235'20	497'64	4.432'84	"	"	"	"	"	"	4.432'84	423'52
Rojals.....	1.533	329'60	52'74	382'34	"	"	"	"	"	"	382'34	32'96
Roquetas.....	39.738	8.543'67	4.366'97	9.910'64	"	"	"	"	"	"	9.910'64	854'37
Salomó.....	4.576	983'84	457'41	1.141'25	"	"	"	"	"	"	1.141'25	98'38
S. Carlos Rápita.....	23.788	5.114'42	818'21	5.932'63	"	"	"	"	"	"	5.932'63	511'44
S. Jaime Domenys.....	40.901	2.343'71	374'99	2.718'70	"	"	"	"	"	"	2.718'70	234'37
S. Vicente Calders.....	3.592	772'28	423'56	895'84	"	"	"	"	"	"	895'84	77'23
Santa Coloma.....	24.567	5.281'90	845'10	6.127	"	"	"	"	"	"	6.127	528'19
Santa Oliva.....	3.618	777'87	424'46	902'33	"	"	"	"	"	"	902'33	77'79
Santa Perpetua.....	2.854	613'61	98'10	711'71	"	"	"	"	"	"	711'71	61'36
Sarreal.....	20.752	4.461'68	743'86	5.175'54	"	"	"	"	"	"	5.175'54	446'17
Secuita.....	4.500	967'50	454'80	1.122'30	"	"	"	"	"	"	1.122'30	96'75
Selva.....	43.195	9.286'93	4.485'90	10.772'83	"	"	"	"	"	"	10.772'83	928'69
Senant.....	4.396	300'14	48	348'14	"	"	"	"	"	"	348'14	30'04
Tamarit.....	2.813	604'79	96'76	701'55	"	"	"	"	"	"	701'55	60'48
Tivenys.....	12.768	2.745'62	439'29	3.184'91	"	"	"	"	"	"	3.184'91	274'56
Torre Fontaubella.....	4.495	321'42	51'42	372'84	"	"	"	"	"	"	372'84	32'14
Torre del Español.....	7.713	4.658'29	265'33	4.923'62	"	"	"	"	"	"	4.923'62	465'83
Torredembarra.....	20.340	4.373'70	699'28	5.072'98	"	"	"	"	"	"	5.072'98	437'37
Torroja.....	6.468	4.390'62	222'80	4.613'42	"	"	"	"	"	"	4.613'42	439'06
Tortosa.....	243.059	52.257'68	8.362'23	60.619'91	"	"	"	"	"	"	60.619'91	5.225'77
Ulldecona.....	47.005	10.106'07	4.616'96	11.723'03	"	"	"	"	"	"	11.723'03	4.010'61
Ulldemolins.....	8.270	4.778'05	284'48	2.062'53	"	"	"	"	"	"	2.062'53	477'80
Vallclara.....	4.981	4.070'95	471'36	4.242'31	"	"	"	"	"	"	4.242'31	407'09
Vallfogona.....	1.494	321'22	51'39	372'61	"	"	"	"	"	"	372'61	32'12
Vallmoll.....	43.657	2.936'25	469'90	3.406'15	"	"	"	"	"	"	3.406'15	293'62
Vandellós.....	9.370	2.014'55	322'34	2.336'89	"	"	"	"	"	"	2.336'89	201'46
Vendrell.....	107.608	23.135'72	3.700'60	26.836'32	"	"	"	"	"	"	26.836'32	2.313'57
Vespella.....	2.043	439'25	70'28	509'53	"	"	"	"	"	"	509'53	43'92
V. Escornalbou.....	2.742	589'53	94'32	683'85	"	"	"	"	"	"	683'85	58'95
Vilanova Prades.....	3.907	839'04	434'24	973'28	"	"	"	"	"	"	973'28	83'90
Vilallonga.....	41.172	2.401'98	384'32	2.786'30	"	"	"	"	"	"	2.786'30	240'20

Vilaplana .....	7.591	4.632'67	261'22	4.893'89	»	»	»	»	»	»	1.893'89	163'27
Vilarrodona .....	45.529	3.338'70	534'48	3.873'18	»	»	»	»	»	»	3.873'18	333'87
Vilavert .....	8.544	1.836'96	293'92	2.130'88	»	»	»	»	»	»	2.130'88	183'70
Vilabella .....	9.997	2.149'36	343'90	2.493'26	»	»	»	»	»	»	2.493'26	214'94
Villalba .....	13.352	2.870'68	459'20	3.329'88	»	»	»	»	»	»	3.329'88	287'07
Vilella baja .....	5.072	1.090'48	174'47	1.264'95	»	»	»	»	»	»	1.264'95	109'03
Vimbodí .....	8.884	1.910'36	305'66	2.216'02	»	»	»	»	»	»	2.216'02	191'04
Vinebre .....	10.885	2.340'28	374'44	2.714'72	»	»	»	»	»	»	2.714'72	234'01
Viñols .....	7.946	1.708'39	273'33	1.981'72	3'36	»	»	»	»	»	1.985'08	170'84
<b>TOTAL ...</b>	<b>1.958.051</b>	<b>420.981'00</b>	<b>67.357'00</b>	<b>488.338'00</b>	<b>35'66</b>	»	»	»	»	»	<b>488.373'66</b>	<b>42.098'10</b>
<b>RESUMEN</b>												
Núm. de distritos												
7 De la Sección 1.ª	86.606	15.156'00	2.425'00	17.581'00	4'42	»	»	»	»	»	17.585'42	1.515'60
166 De la Sección 2.ª	1.958.051	420.981'00	67.357'00	488.338'00	35'66	»	»	»	»	»	488.373'66	42.098'10
167												
<b>TOTAL ...</b>	<b>2.044.657</b>	<b>436.137'00</b>	<b>69.782'00</b>	<b>505.919'00</b>	<b>40'08</b>	»	»	»	»	»	<b>505.959'08</b>	<b>43.613'70</b>
Ensanche de Tortosa.	20.522	4.442'23	705'96	5.118'19	»	»	»	»	»	»	5.118'19	441'22

Tarragona 21 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

La Diputación provincial, vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sesión ordinaria de este día acuerda aprobar el repartimiento que antecede, sin perjuicio de los errores materiales que acaso pueda contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el año próximo.

Tarragona 1.º de Octubre de 1903.—El Presidente accidental, Germán Adell.—Por A. de la D. P., por el Secretario Diputado, el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3315

Don Juan Recasens Bertrán, Alcalde constitucional de Riera.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1903, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Riera 20 de Septiembre de 1903.—Juan Recasens.

Núm. 3316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

El proyecto de presupuesto ordinario para 1904, estará á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Santa Perpetua 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Armejach.

Núm. 3317

Don José Morera Cleries, Alcalde constitucional de Vallfogona,

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio de 1904 correspondiente á este pueblo, la misma estará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y producir contra la misma las reclamaciones que hubiere lugar.

Vallfogona 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Morera.

Núm. 3318

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo correspondiente al actual año, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación.

Vallfogona 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Morera.

Núm. 3319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Confeccionado el repartimiento gremial de líquidos de este pueblo para el actual año de 1903, estará de manifiesto por ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento y á contar desde el de la inserción del

presente en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse sobre el mismo las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas.

Montbrío de la Marca 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, S. Rosset.

Núm. 3320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Formada la matrícula industrial de esta ciudad para el próximo año de 1904, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla y producir dentro del indicado plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

San Carlos de la Rápita 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Rosales.

Núm. 3321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Terminado el repartimiento especial para el pago de los haberes de los guardas de campo de este distrito para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que crean justas.

Santa Bárbara 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Núm. 3322

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1904, está expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde José Giné.

Núm. 3323

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

El Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 72 de la vigente ley Municipal y á fin de que sea más numerosa la afluencia de forasteros que acuden á visitar la renombrada feria que celebra esta villa en los días 26 y 27 del mes de Octubre, ha acordado que en lo sucesivo y á partir de este año, dicha feria se celebre el cuarto domingo, lunes y martes del citado mes de Octubre.

Lo que se da la debida publicidad para que llegue á conocimiento de todos los ganaderos, mercaderes y público en general, debiendo hacer presente que en virtud del citado acuerdo, dicha feria tendrá lugar en el corriente año los días 25, 26 y 27 del corriente mes.

Mora la Nueva 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Serafín Cubells.

Núm. 3324

Don José Querol Sales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporación se arrienda en pública licitación el servicio de pesas y medidas de uso obligatorio en esta villa y su término para el año 1904, bajo el tipo anual de 14.000 pesetas.

Cuya subasta se verificará en esta Casa Capitular el día que haga treinta siguientes al del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y diez horas del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal nombrado, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y contra el cual no se ha producido reclamación alguna durante los diez días en que ha estado de manifiesto, según el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Celebrándose segunda subasta caso de tener lugar la primera sin efecto, con las propias formalidades y en el mismo sitio y hora, el día que haga treinta siguientes al en que se celebre sin efecto la primera, rebajándose el

tipo primitivo una cuarta parte de su importe y adjudicándose en ambos casos al mejor postor que se presentase.

Debiéndose tener presente que la fianza provisional ha de representar el 5 por 100 del tipo de la subasta y la definitiva el 20 por 100 del remate; que los pagos han de verificarse por trimestres que se considerarán vencidos el primer día del segundo mes de cada uno de ellos; que el Letrado designado para el bastanteo de poderes, según el artículo 15 de la citada instrucción, es D. Víctor José Olesa, residente en Tortosa, y que las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado en el citado acto y plazo de media hora, con sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Ulldecona 28 de Septiembre de 1903.—José Querol.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., ofrece al Ayuntamiento de la presente villa que por la cantidad de (en letra) ..... pesetas y ..... céntimos, se obliga á prestar el servicio de pesas y medidas de uso obligatorio en la misma y su término durante el año 1904 porque se subasta, admitiendo en todas sus consecuencias el pliego de condiciones formado para este acto y de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número ....., correspondiente al día .....

Se acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

## AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de poder servir desde luego los impresos de los **Repartimientos de Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria y de la Urbana para 1904**, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender cada uno de dichos repartimientos.